

CIRCULAR INFORMATIVA

Enero 2022

NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN

A continuación, les informamos de las principales NOVEDADES LABORALES, especialmente en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, incluidas en la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, publicada en el BOE de 29 diciembre 2021.

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social queda establecido en 4.139,40 €/mensuales, que supone un incremento del 1,7%.

Régimen General

Las bases máximas de cotización del Régimen General, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán, a partir del 1 de enero de 2022, de 4.139,40 €/mensuales o de 137,98 € diarios (+ 1,7%). Las bases mínimas de cotización deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que aumente el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), pero de momento este aumento no se ha producido. Se mantienen los tipos de cotización vigentes.

Durante los períodos de actividad, el tipo de cotización aplicable en el Sistema Especial trabajadores por cuenta ajena agrarios del RG, respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, será del 24,94 % (incremento aproximado del 1%), y en relación con las reducciones en las aportaciones empresariales, durante los períodos de actividad, en los grupos de cotización 2 a 11, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 117,07 euros mensuales o 5,32 euros por jornada real trabajada (+ 16%).

Autónomos

- ✓ La base máxima será de 4.139,40 € mensuales (+ 1,7%).
- ✓ La base mínima será de 960,60 € mensuales (+ 1,7%). Actualmente es de 944,40 €.
- ✓ Se incrementa la base mínima del autónomo societario y del autónomo con 10 o más trabajadores que será de 1.234,80 € mensuales (+ 1,7%).
- ✓ Se incrementan las bases imponibles y bases límites en función de la edad (47, 48-49, 50). Incremento del 1,7%.

Se mantienen los tipos de cotización por contingencias comunes, por contingencias profesionales, de protección por cese de actividad y por formación profesional: 28,30%, 1,30%, 0,90% y 0,10 %, respectivamente.

BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª
08036 Barcelona
☎ (34) 93 363 54 71
✉ bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

📍 C/ Sant Jaume, 16, 1º
08401 Granollers
☎ (34) 93 860 39 60
✉ grn@bellavistalegal.eu

MADRID

📍 C/ Serrano, 114 2º izq.
28006 Madrid
☎ (34) 91 431 98 21
✉ mad@bellavistalegal.eu

BASES DE COTIZACIÓN RETA – AUTÓNOMOS
a partir del 1 de enero de 2022

Base mínima	960,60 €/mes
Base máxima	4.139,40 €/mes
Base de Cotización menores de 47 años o con 47 años.	<ul style="list-style-type: none"> Los trabajadores que a partir del 01/01/2022, este día inclusive, sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2021 haya <u>sido igual o superior</u> a 2.077,80 euros/mes o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha. Los trabajadores que a partir de 01/01/2022, este día inclusive, tengan 47 años de edad, si su base de cotización <u>fuera inferior</u> a 2.077,80 euros/mes <u>no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.113,20 euros/mes, salvo que</u> hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2022, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación. Para los trabajadores que tengan 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.077,80 euros/mes y no ejercitasen opción alguna, las bases de cotización estarán comprendidas entre las cuantías de 960,60 euros/mes y 2.113,20 euros/mes.
Base de Cotización 48 o más años edad	<ul style="list-style-type: none"> Para los trabajadores que a partir de 01/01/2022, este día inclusive, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.035,90 y 2.113,20 euros/mes. En el caso del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 960,60 y 2.113,20 euros/mes.
Base de Cotización 48 o 49 años edad	<ul style="list-style-type: none"> Para los trabajadores que a 01/01/2022, tenían 48 o 49 años de edad si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros/mes podrán optar por una base de cotización comprendida entre 960,60 euros/mes y el importe de aquella última base de cotización, incrementado en un 1,7 %, con el tope de la base máxima de cotización.
Base de Cotización 48 o más años edad con 5 o más años cotizados antes de los 50 años.	<ul style="list-style-type: none"> Si la última base de cotización hubiera sido <u>inferior o igual a 2.077,80 euros/mes</u>, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 960,60 y 2.113,20 euros/mes. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido <u>superior a 2.077,80 euros/mes</u>, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros/mes, y el importe de aquella última base de cotización, incrementado en 1,7%, con el tope de la base máxima de cotización.

BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª
08036 Barcelona
☎ (34) 93 363 54 71
✉ bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

📍 C/ Sant Jaume, 16, 1º
08401 Granollers
☎ (34) 93 860 39 60
✉ grn@bellavistalegal.eu

MADRID

📍 C/ Serrano, 114 2º izq.
28006 Madrid
☎ (34) 91 431 98 21
✉ mad@bellavistalegal.eu

Se aplaza la entrada en vigor de algunos preceptos de la Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial, sin concretar ninguna fecha.

En el Sistema Especial de **Trabajadores por cuenta propia agrarios** se mantiene un tipo de cotización del 18,75 % aplicable a las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por una base de cotización de entre 960,60 €/mes y 1152,60 €/mes. Si el trabajador hubiera optado por elegir una base de cotización superior a 1.152,60 €/mensuales, a la cuantía que exceda de ésta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50%.

Empleados de Hogar

En el Sistema Especial para Empleados de Hogar, las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala se incrementarán en la misma proporción que experimente el SMI, que de momento no se ha producido. Será a partir de 2023 cuando las bases por cotización comunes y profesionales se determinarán con las mismas reglas del Régimen General, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente. Se mantiene la reducción del 20% (45 % familias numerosas) en las aportaciones empresariales por contratación.

SMI

El salario Mínimo Interprofesional se mantiene al actual de 965 euros/mes o 13.510 euros anuales hasta la aprobación de una nueva actualización, inicialmente prevista para este 2022.

IPREM 2022

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples tiene un incremento aproximado del 2,5%.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del Salario Mínimo Interprofesional y para el incremento de su cuantía, el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2022:

- EL IPREM diario, 19,30 euros.
- El IPREM mensual, 579,02 euros.
- El IPREM anual, 6.948,24 euros.
- En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el RD-ley 3/2004, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

Atentamente,

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Para más información:

laboral@bellavistalegal.eu

BARCELONA

📍 Av. Diagonal, 463 bis, 3º 4ª
08036 Barcelona
☎ (34) 93 363 54 71
✉ bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

📍 C/ Sant Jaume, 16, 1º
08401 Granollers
☎ (34) 93 860 39 60
✉ grn@bellavistalegal.eu

MADRID

📍 C/ Serrano, 114 2º izq.
28006 Madrid
☎ (34) 91 431 98 21
✉ mad@bellavistalegal.eu